

Informe No. IC-O-2016-055

COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD Y ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA
-EJE ECONÓMICO-

ORDENANZA	FECHA	SUMILLA
PRIMER DEBATE		
SEGUNDO DEBATE		
OBSERVACIONES:		

Señor Alcalde, para su conocimiento y del Concejo Metropolitano de Quito, remitimos a usted el siguiente informe emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productividad, Competitividad y Economía Popular y Solidaria, con las siguientes consideraciones:

1.- ANTECEDENTES:

En sesión extraordinaria de 7 de marzo de 2016, la Comisión de Desarrollo Económico, Productividad, Competitividad y Economía Popular y Solidaria conoció el proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformativa de la Ordenanza Metropolitana No. 308, que establece el Régimen Administrativo de las Licencias Metropolitanas y, en particular de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de las Actividades Económicas en el Distrito Metropolitano de Quito.

2.- INFORMES TÉCNICOS:

2.1.- Mediante oficio No. DGCA-LIC-2016-849 de 23 de febrero de 2016, la Dra. Verónica Arias, Secretaria de Ambiente, remite su informe técnico respecto del proyecto de Ordenanza en referencia, en el cual hace referencia a los temas que involucran a la dependencia a su cargo, conforme la propuesta de reforma.

2.2.- Mediante oficio No. 272 de 23 de febrero de 2016, el Eco. Miguel Dávila Castillo, Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, remite su informe técnico, el mismo que en su parte pertinente manifiesta:

"(...) Al respecto, y sobre la base de las reuniones de trabajo que se han mantenido con la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad, cúmpleme manifestar mi conformidad con la propuesta de reforma planteada, en razón de que a la fecha la Administración General viene coordinando y administrando dicho proceso, (...)"



2.3.- Mediante oficio No. SDPC-050-2016-DICE de 25 de febrero de 2016, SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO Endara, Secretario de Desarrollo Productivo y Competitividad, adjunta su informe técnico sobre el proyecto de Ordenanza en referencia, el cual en su parte pertinente manifiesta:

*“(...) Con todos estos antecedentes, se emite criterio técnico **favorable** al proyecto DE ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE LAS LICENCIAS METROPOLITANAS Y, EN PARTICULAR, DE LA LICENCIA METROPOLITANA ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, IDENTIFICADA COMO ORDENANZA METROPOLITANA No. 308. (...)”*

3.- INFORME LEGAL:

Mediante oficio, referencia expediente No. 2015-02301, el Dr. Gianni Frixone Enríquez, Procurador Metropolitano (E), emite su informe legal respectivo, el mismo que realiza el análisis de las consideraciones técnicas y jurídicas del proyecto normativo en referencia y realiza observaciones para consideración de la Comisión.

4.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Desarrollo Económico, Productividad, Competitividad y Economía Popular y Solidaria, en sesión extraordinaria de 7 de marzo de 2016, luego de analizar la documentación técnica y legal que reposa en los expediente; y, con fundamento en los artículos 57 literal a), 87 literal a), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Metropolitano de Quito conozca el proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 308, que establece el Régimen Administrativo de las Licencias Metropolitanas y, en particular de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de las Actividades Económicas en el Distrito Metropolitano de Quito.

Atentamente,

Dra. Renata Moreno

**Presidenta de la Comisión
Desarrollo Económico, Productividad,
Competitividad y Economía Popular y Solidaria**

Ing. Anabel Hermosa
Concejala Metropolitana

Adjunto expediente y proyecto de ordenanza.

Abg. Diego Cevallos Salgado

Venezuela y Chile - Palacio Municipal

PBX: 3952300 - Ext.: 12231 / 12244 / 12247

www.quito.gob.ec

ORDENANZA METROPOLITANA No.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el año 2010, en que fue promulgada la Ordenanza Metropolitana No. 308, el Distrito Metropolitano de Quito estableció un Régimen Administrativo de Licencias Metropolitanas, en especial, el de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de las Actividades Económicas (LUAE), que cumple la finalidad de ser el acto administrativo único con el cual el Municipio autoriza el desarrollo de actividades económicas, de todo tipo, dentro del espectro del comercio, industrias y/o servicios, en la circunscripción del Distrito Metropolitano de Quito.

Si bien dentro de los considerandos de la Ordenanza precitada, desde el año 2010, se reconoció la necesidad de que se modernicen, automaticen y simplifiquen los trámites relativos a varios de los servicios que presta el Municipio a los ciudadanos, desde que la LUAE entró en vigencia y hasta el día de hoy, la forma como fue creada, implementada y llevada operativamente a la práctica no ha podido hacer que ella alcance los estándares por la que fue concebida.

La Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito consciente de la realidad imperante ha planteado como una obligación institucional que se trabaje en el mejoramiento del proceso de la LUAE: simplificándolo y optimizándolo en atención a las demoras inmersas en lo que constituye su proceso de licenciamiento o renovación, tanto a nivel operativo como administrativo. Ha de tenerse presente que el factor "demoras", en los aproximadamente 4 años que ha transcurrido desde que se promulgó la ordenanza que creó la LUAE, desde un punto de vista económico ha ocasionado pérdidas a la ciudad, pues la ciudadanía en su afán de emprender o perseverar en el desarrollo de actividades económicas ha advertido que la obtención de la LUAE en muchos casos se traduce en un proceso engorroso largo que desincentiva el ejercicio de una actividad económica.

La Alcaldía tomando como punto de partida el eje de desarrollo nacional, ha considerado propicio que se replantee al modelo bajo el cual la LUAE fue inicialmente creada, sin transgredir su esencia, sino más bien fortaleciendo sus fundamentos, convirtiéndola con miras al futuro en una licencia de todas actividades económicas efectuadas dentro del espacio privado y público autorizado del Distrito Metropolitano de Quito.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Se ha proyectado que la LUAE se convierta en una licencia paraguas que estandarice bajo un mismo tipo jurídico a las autorizaciones municipales necesarias para el desarrollo de cualesquier actividad económica.

Con sustento en hechos como los precedentemente referidos, se ha formulado un nuevo modelo de la LUAE, que podría materializarse mediante la promulgación de una ordenanza reformativa a la Ordenanza Metropolitana 308. La reforma constituye el mecanismo legislativo a través del cual el Municipio procuraría generar las condiciones adecuadas para que el Distrito Metropolitano de Quito se convierta en un espacio que propenda a la generación de un clima de negocios célere, ágil y dinámico acorde con las necesidades sociales de este milenio.

PRIMER DEBATA

ORDENANZA METROPOLITANA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe No. IC-O-2016-055 de 7 de marzo de 2016, expedido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productividad, Competitividad y Economía Popular y Solidaria.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante la Constitución, reconoce y garantiza a las personas: "...15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental";
- Que,** el artículo 227 de la Constitución establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización y evaluación";
- Que,** el artículo 240 de la Constitución establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales"
- Que,** el artículo 264 de la Constitución manda que sean competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre otras "2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";
- Que,** el artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD-, establece que: "Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: "m) Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él..."; y "... o) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial metropolitana con el objeto de precautelar el desarrollo ordenado de las mismas...";
- Que,** el artículo 7 del COOTAD, en concordancia con el artículo 266 de la Constitución, ordena que: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos

ORDENANZA METROPOLITANA No.

regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, el 16 de abril de 2010, el Alcalde Metropolitano, sancionó la “ORDENANZA METROPOLITANA QUE ESTABLECE EL REGIMEN ADMINISTRATIVO DE LAS LICENCIAS METROPOLITANAS Y, EN PARTICULAR, LA LICENCIA METROPOLITANA ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO” identificada Ordenanza Metropolitana No. 308;

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 308 establece un sistema de licencia, con la finalidad de cumplir con los objetivos de que la administración pública sea un servicio a la colectividad regido por los principios de eficacia, eficiencia y calidad;

Que, la Ordenanza Metropolitana No. 280, en su artículo 3, define al trabajo autónomo como: “(...) a toda actividad comercial que consista en la compra o venta lícita de productos o artículos, en la prestación de servicios que se desarrollen en el espacio público; o, en la transportación pública.”; y, se define al trabajador autónomo así: “(...) aquellas personas que realizan actividades de comercio y prestación de servicios de manera independiente, sin relación de dependencia de un tercero, en el espacio público autorizado”; por lo que, a los comerciantes autónomos se les aplica el régimen establecido en dicha ordenanza;

En ejercicio de las atribuciones legales contenidas en: los artículos 57, literal a., 87 literal a. y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y, artículos 2, numeral 1 y, 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 308, QUE ESTABLECE EL REGIMEN ADMINISTRATIVO DE LAS LICENCIAS METROPOLITANAS Y, EN PARTICULAR DE LA LICENCIA METROPOLITANA ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Artículo 1.- Elimínese el literal "c" del artículo... (2) de la Ordenanza Metropolitana 308.

Artículo 2.- En el artículo... (3) de la Ordenanza Metropolitana 308:

- Al final del numeral 2, agréguese a continuación de las palabras: "Licencia Metropolitana" la frase ", sea de manera presencial o virtual";
- Sustitúyase el numeral 3 por el siguiente:

"3. Le corresponde ejercer la potestad de control previo al otorgamiento de una Licencia Metropolitana, de conformidad con el procedimiento previsto en el ordenamiento jurídico metropolitano, a la Autoridad Administrativa Otorgante, Componentes de la Licencia, o las Entidades Colaboradoras contratadas para el efecto. Sin perjuicio de lo antes indicado, es deber de la Autoridad Administrativa Otorgante coordinar sus actuaciones con la Agencia Metropolitana de Control"

- Sustitúyase el numeral 5 por el siguiente:

"5. La Agencia Metropolitana de Control, la Autoridad Administrativa Otorgante, los Componentes y Entidades Colaboradoras contratadas para el efecto, son los organismos a través de los cuales el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito ejerce la potestad de inspección técnica posterior al otorgamiento de una Licencia Metropolitana, cada una en el ámbito de sus atribuciones. Sin perjuicio de lo antes dicho, la Agencia Metropolitana de Control es la única competente para el ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción de los procedimientos administrativos sancionadores y resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores"

- En el último párrafo del artículo elimínese la frase: "sin perjuicio de las inspecciones técnicas que puedan o deban ser realizadas por la Autoridad Administrativa Otorgante de las Licencias Metropolitanas."

Artículo 3.- En el artículo... (5):

ORDENANZA METROPOLITANA No.

- Sustitúyase el numeral 4 por el siguiente:

“4. La obtención de una Licencia Metropolitana, bajo los presupuestos normativos constantes en los numerales 2 y 3, implicará la diferenciación de las licencias o autorizaciones solicitadas o las efectivamente concedidas, de acuerdo a cada caso, a cuyo efecto conservarán su propia naturaleza dejándose constancia de las mismas en el correspondiente Título jurídico a expedirse.”

- Artículo 4.-** Sustitúyase el artículo... (7) por el siguiente:

“Inspecciones o comprobaciones unificadas de cumplimiento normativo y de Reglas Técnicas.-

1. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en cualquier momento o fase del procedimiento administrativo, así como de manera posterior, podrá realizar una inspección o comprobación sobre la información declarada por el administrado o el cumplimiento de las obligaciones legales y de Reglas Técnicas a las que se encuentran sujetos los administrados.

2. Los administrados están sujetos a los deberes de colaboración, suministro de información y documentación y acceso a las instalaciones, o al lugar en que se ejerzan las actividades, según fuere el caso. La inobservancia de esta obligación será sancionada de acuerdo a la presente Ordenanza.

3. Los órganos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a cargo de materias sujetas a inspección o comprobación, coordinarán, el ejercicio de sus competencias, de modo que las tareas de inspección o comprobación propendan a ser realizadas de manera unificada, mediante una ficha única, cubriendo los aspectos de examen de la incumbencia de cada uno de los órganos municipales competentes encargados de la gestión.

4. Las actividades materiales que correspondan al ejercicio de la potestad de inspección y control previo o posterior al otorgamiento de Licencias Metropolitanas se ejercerán a través de los órganos administrativos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito directamente o con el auxilio de

ORDENANZA METROPOLITANA No.

entidades colaboradoras, cuando se requiera la comprobación del cumplimiento de normas administrativas y Reglas Técnicas correspondientes."

Artículo 5.- En el artículo... (13):

- En el numeral 1, sustitúyase la palabra "completa", por "requerida", de manera que el numeral quede así: *"Presentar la documentación requerida según los términos establecidos en cada caso para la correspondiente licencia metropolitana"*.
- A continuación del numeral 4, agréguese un nuevo numeral cuyo contenido dice:

"5. Cuando la norma lo contemple, cumplir con los Acuerdos, Actas o Cronogramas suscritos con los distintos órganos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en las condiciones y tiempos acordados."

Artículo 6.- En el artículo... (16), sustitúyanse los numerales del número 2 al 6, de tal manera que en lo sucesivo la ordenanza diga:

"2. El procedimiento administrativo ordinario se caracteriza por el control obligatorio, previo o posterior, al otorgamiento de la Licencia Metropolitana por parte de la Autoridad Administrativa Otorgante..

3. La Autoridad Administrativa Otorgante solicitará a los Componentes o entes Informantes correspondientes, el informe o certificado de conformidad, y si la norma lo permite, la suscripción de Actas, Cronogramas o Acuerdos previos a la obtención de la correspondiente Licencia Metropolitana.

4. En los casos en los que la actuación pretendida por el administrado no esté incluida entre aquellas cuya Licencia Metropolitana está sujeta al procedimiento administrativo ordinario, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, comunicará al administrado el procedimiento a seguir, conforme a la normativa que resulte de aplicación.

Si la actuación pretendida por el administrado resultara contraria al ordenamiento jurídico metropolitano, los funcionarios del Municipio del

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Distrito Metropolitano de Quito, lo comunicará al administrado a fin de que proceda a efectuar las modificaciones que resulten necesarias.

5. En el informe o certificado de conformidad se hará constar el cumplimiento o no de las normas administrativas o Reglas Técnicas vigentes. En el caso de incumplimiento, y cuando la norma así lo prevea, la Autoridad Administrativa correspondiente solicitará la suscripción de Acuerdos, Actas de Compromiso, o Cronogramas de Implementación de Observaciones Técnicas, las mismas que deberán contener la subsanación de deficiencias, y ser cumplidos por los administrados, en los plazos establecidos para el efecto.

6. Con el informe favorable, el certificado de conformidad, o cuando la norma así lo prevea, las Actas, Acuerdos o Cronogramas antes descritos, la Autoridad Administrativa Otorgante procederá con la emisión de la Licencia Metropolitana respectiva, en un plazo no superior a quince días."

Artículo 7.- En el artículo... (17),

- Sustitúyase el numeral 1, por el siguiente:

"1. Se tramitarán mediante el procedimiento especial aquellas licencias metropolitanas cuyo otorgamiento requiere, previamente, de informes preceptivos o facultativos adicionales a los informes, certificados de conformidad, y cuando la norma así lo prevea, Actas y Acuerdos de Compromisos o Cronogramas de Implementación de Observaciones Técnicas previsto para el procedimiento ordinario. Se entiende por informes preceptivos aquellos previstos explícitamente en el ordenamiento jurídico metropolitano para el otorgamiento de la Licencia Metropolitana de la que se trate."

- En el numeral 2, sustitúyase las palabras: "ciento ochenta", por la palabra "sesenta"; y,
- Elimínese el numeral 4.

Artículo 8.- En el artículo... (21), dentro del literal b), añádase al final del número ii., las palabras "RISE o cédula de ciudadanía, según el caso", a continuación del enunciando "Número de Registro Único de Contribuyentes".

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Artículo 9.- Sustitúyase en el "Título II", los Capítulos I, II, III, IV y V, por los siguientes:

"TÍTULO II

De la Licencia Metropolitana Única

para el Ejercicio de las Actividades Económicas -LUAE-

Capítulo I

Naturaleza y alcance de la LUAE

Artículo... (23).- Acto administrativo de autorización.- La LUAE es el acto administrativo único con el que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito autoriza el desarrollo de actividades económicas dentro de la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito.

Las actividades de las que habla el inciso anterior podrán ser ejecutadas tanto en un establecimiento determinado como en el espacio público autorizado de conformidad con lo previsto dentro de la normativa municipal.

Artículo... (24).- Título jurídico.- El título jurídico que contiene el acto administrativo de autorización al que se refiere este Capítulo, se documentará bajo la denominación de "LICENCIA METROPOLITANA ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS" o simplemente "LUAE".

Artículo... (25).- Autorizaciones del sector público que se integran en la LUAE.- La LUAE integra las autorizaciones administrativas que, en ejercicio de sus específicas competencias, son o puedan ser concedidas por los distintos órganos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y, previo convenio de cooperación o colaboración, por otros órganos u organismos del sector público, en las siguientes materias:

- a) Uso y ocupación del suelo, entendido éste como la compatibilidad de la actividad económica al uso de suelo (Anexo 1);
- b) Seguridad (Anexo 2);

ORDENANZA METROPOLITANA No.

- c) *Publicidad exterior, para la colocación de la identificación del establecimiento (Anexo 3);*
- d) *Turismo (Anexo 5);*
- e) *Movilidad; y,*
- f) *Cualquier otra autorización o materia que, bajo la competencia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o por convenio de cooperación o colaboración, delegación o acto de descentralización, sea integrada a la LUAE mediante acto administrativo válido.*

La emisión de las autorizaciones administrativas que integran la LUAE se registrarán de conformidad con sus respectivas ordenanzas, resoluciones u otras normas vigentes en el Distrito Metropolitano de Quito, según sea del caso, y serán otorgadas por los órganos municipales o del sector público, a quienes se denomina "Componentes de la LUAE" para efecto de este título.

En un primer momento, la sola verificación del inicio de los procesos de autorización administrativa arriba indicados, dará lugar a la emisión de la LUAE, quedando el administrado obligado a cumplir con todos los trámites necesarios para la obtención de las autorizaciones que la integran, lo que conlleva la observancia y cumplimiento de las reglas técnicas, en cuyo caso la licencia podrá ser sujeta de al proceso de renovación a que hubiere lugar.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la Secretaría de Ambiente será un ente netamente Informante, para el caso del otorgamiento de esta Licencia Metropolitana a industrias de mediano y alto impacto.

Artículo... (26).- Alcance de la LUAE.-

1. *El otorgamiento y obtención de la LUAE supone únicamente: (a) el cumplimiento de los procedimientos establecidos en este Título; y, (b) según corresponda: la declaración del administrado sobre el cumplimiento de los requisitos administrativos y Reglas Técnicas que le son aplicables; la verificación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito del cumplimiento de los requisitos administrativos y Reglas Técnicas previstos explícitamente para cada materia de licenciamiento de la cual puede desprenderse el informe de cumplimiento a la fecha de verificación o la suscripción y entrega de los respectivos Acuerdos o Cronogramas que conllevan el cumplimiento de los requisitos administrativos y Reglas Técnicas correspondientes.*

ORDENANZA METROPOLITANA No.

La información facilitada por el administrado para el otorgamiento de la licencia deberá ser verdadera y verificable, quien asumirá la responsabilidad derivada de la información errónea o falsa que hubiere proporcionado.

2. *La LUAE se entenderá otorgada dejando a salvo las potestades de la autoridad pública y los derechos de terceros; y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad administrativa, civil o penal en que hubieran incurrido los titulares de la LUAE en el ejercicio de las actividades económicas autorizadas.*

3. *El hecho de que el titular del establecimiento realice una actividad económica con la LUAE, no convalida el incumplimiento de otras obligaciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional o metropolitano, ni su deber general de garantizar la seguridad de las personas, los bienes o el ambiente en el ejercicio de su actividad económica.*

Capítulo II

Supuestos de sujeción y de exención

Artículo... (27).- Actividad económica.- *Para el otorgamiento de la LUAE se entenderá por "actividades económicas" todo tipo de actividades, con o sin finalidad de lucro, comerciales, industriales y/o de servicios, dentro del espacio público autorizado o privado del Distrito Metropolitano de Quito.*

Artículo... (28).- Administrados obligados a obtener la LUAE y exenciones.-

1. *Están obligadas a obtener la LUAE todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, o las comunidades, que ejerzan actividades económicas, con o sin finalidad de lucro, en espacios privados o públicos autorizados dentro del Distrito Metropolitano de Quito; a excepción de los siguientes casos:*

a) *Los organismos, dependencias, entidades y personas jurídicas que forman parte del sector público, previstos en el Artículo 225 de la Constitución de la República. No se incluyen dentro de esta exoneración a las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado; y,*

b) *Embajadas, delegaciones diplomáticas y consulares de otros Estados o de Organismos Internacionales.*

ORDENANZA METROPOLITANA No.

c) Los comerciantes autónomos, de acuerdo a la definición constante en la ordenanza metropolitana No. 280.

2. Sin perjuicio de la exoneración prevista en el numeral 1 de este artículo, toda persona natural o jurídica está obligada a adecuar sus actividades económicas y establecimientos al ordenamiento jurídico metropolitano y a la zonificación, con atención a las excepciones vigentes dentro de la normativa municipal; y, especialmente a las normas administrativas y reglas técnicas que garanticen la seguridad de las personas, bienes y el ambiente, y a coadyuvar con sus actuaciones al orden público y la convivencia ciudadana.

Artículo... (29).- Establecimiento.-

1. Se considera "establecimiento", cualquier edificación, construcción o instalación, así como las superficies cubiertas o sin cubrir, abiertas o no al público, que se utilicen para el ejercicio de cualquier actividad económica que se encuentre dentro de la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito.

2. La LUAE se otorgará por cada establecimiento en el que sujeto obligado realiza sus actividades económicas, siempre que el establecimiento o parte de él, se encuentre ubicado en la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito.

Si en el mismo establecimiento se desarrollasen más de una actividad económica, estando dichas actividades económicas vinculadas entre sí, la LUAE deberá corresponder al procedimiento de la que genere mayor riesgo, sin perjuicio del cumplimiento por parte del sujeto obligado de las normas técnicas para todas las actividades desarrolladas en dicho establecimiento.

3. Cuando dos o más actividades económicas desvinculadas entre sí funcionen en un mismo establecimiento, el titular de cada una de ellas deberá obtener su propia LUAE.

Capítulo III

Competencia en materia de la LUAE

Artículo... (...)- Autoridad Coordinadora de la LUAE.- La Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, será el órgano que administre y coordine el sistema, encargado de precautelar por el correcto desenvolvimiento de los procedimientos de la LUAE.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Artículo... (30).- Autoridades Administrativas Otorgantes de la LUAE.- Los órganos competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para el otorgamiento de la LUAE son:

- a) Las Administraciones Zonales Municipales, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, cuando se trate de los procedimientos simplificado y ordinario.
- b) Las Secretarías o quienes asumieren sus competencias, en los casos de procedimientos especiales.

Sin perjuicio de lo arriba indicado la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad será el órgano conductor de los procedimientos de emisión de la LUAE en caso de conflicto, requerimiento interpretativo o vacío procedimental. Dicha Secretaría tendrá la facultad de emitir, mediante resolución motivada, los manuales de procedimiento y reglamentos correspondientes.

Artículo... (31).- Órganos competentes para el ejercicio de la potestad de control anterior o posterior.-

1. Las tareas de inspección ~~previa al otorgamiento~~ de la LUAE, en los casos requeridos, son atribución de los distintos Componentes u órganos administrativos que integran la LUAE.
2. Una vez que la LUAE hubiere sido emitida por la Autoridad Administrativa Otorgante, les corresponden a los Componentes u órganos administrativos arriba referidos, realizar las tareas de inspección ya sea para verificar el cumplimiento de: Acuerdos, Actas, Cronogramas de cumplimiento o normas técnicas y administrativas vigentes. Sin perjuicio de lo antes indicado, será la Agencia Metropolitana de Control quien, en función de su potestad controladora de inicio a la instrucción y juzgamiento administrativo, de conformidad con la Ordenanza que norma el régimen jurídico de control administrativo en el Distrito Metropolitano de Quito.
3. La Autoridad Administrativa Otorgante, los Componentes antes señalados y la Agencia Metropolitana de Control deberán coordinar el ejercicio de la potestad inspectora que tienen atribuidas cada una en la etapa del procedimiento administrativo correspondiente.
4. Para el ejercicio de la potestad de inspección, la Autoridad Administrativa Otorgante, Componentes de la LUAE y la Agencia Metropolitana de Control; podrán contar con el auxilio de las entidades colaboradoras que se hubieren contratado para el efecto. Las entidades

ORDENANZA METROPOLITANA No.

colaboradoras únicamente ejercerán funciones auxiliares de comprobación del cumplimiento de normas administrativas y Reglas Técnicas a través de emisión de informes y certificados de conformidad.

La falta de autorización del regulado para que se ejerzan los controles previstos en esta ordenanza y normas conexas por parte de la autoridad competente, podrá conllevar la suspensión temporal de la LUAE.

Capítulo IV

De los procedimientos administrativos para el otorgamiento de la LUAE

Artículo... (32).- Categorización de actividades económicas para determinar el procedimiento administrativo de licenciamiento.-

1. Con el fin de determinar las actividades económicas cuyo licenciamiento se sujeta a los procedimientos simplificado, ordinario y especial, se diferencian 3 categorías de actividades económicas, en razón de la calificación del riesgo para las personas, los bienes, el ambiente, el orden público, la movilidad y la convivencia ciudadana.
2. Las categorías I, II y III se encontrarán detalladas en el CIU utilizado por el Municipio de Quito, y podrá ser modificado mediante Resolución Administrativa a pedido de la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad o cualquiera de los Componentes.
3. Las actividades que se encuentren en Uso de Suelo Prohibido, serán consideradas como categoría III para efecto de licenciamiento, siempre que no contravenga ninguna otra norma vigente.
4. En caso de duda acerca de la categoría a la que corresponde una específica actividad económica, la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad, deberá determinar el procedimiento administrativo de licenciamiento.

Artículo... (...).- De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ordenanza Metropolitana No. 308 (publicada en el R.O. No. 48, de 30 de Junio de 2010), el Distrito Metropolitano de Quito fomentará la emisión de la LUAE por medios informáticos, electrónicos o telemáticos.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Artículo... (...).- La Administración se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo conformado para el otorgamiento de la LUAE. En caso de existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca a error grave a la Administración, se podrá denunciar a la Fiscalía General, con el fin de que abra la investigación correspondiente y se aplique la sanción contemplada en el Código Orgánico Integral Penal, en caso de ser necesario.

Sección 1

Licenciamiento sujeto al procedimiento administrativo simplificado

Artículo... (33).- **Ámbito de aplicación.**- Por regla general, se sujetan al procedimiento administrativo simplificado las solicitudes de LUAE para el ejercicio de actividades económicas de la Categoría I de la "Tabla de aplicación de categorías para la LUAE", constante como Anexo 7 dentro de la Ordenanza Metropolitana No. 308.

Artículo... (34).- **Trámite.**- El procedimiento administrativo simplificado estará sujeto al régimen general, únicamente con las variaciones previstas en esta sección. En cualquier caso, de ser necesario, el flujo de los procedimientos se organizará mediante instrucciones contenidas en Resoluciones Administrativas que se dicten para el efecto.

Artículo... (35).- **Otorgamiento automático de la LUAE.**-

1. En el procedimiento administrativo simplificado, la mera presentación del formulario de solicitud de la LUAE, implicará automáticamente el otorgamiento de la LUAE cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que el formulario de solicitud haya sido presentado a la Autoridad Administrativa Otorgante en el lugar que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito hubiere habilitado para el efecto;

b) Que la actividad económica materia del licenciamiento corresponda a la Categoría I;

c) Que el formulario de solicitud cumpla con los requisitos establecidos y conste la declaración jurada de cumplimiento y observancia de normas administrativas y de Reglas Técnicas vigentes;
y,

ORDENANZA METROPOLITANA No.

d) Que se hubieren acompañado todos los requisitos documentales exigidos dentro del procedimiento.

2. Una vez cumplidas las condiciones establecidas en el numeral precedente se continuará con el procedimiento de emisión de la LUAE.

3. Si el administrado no hubiese cumplido las condiciones previstas en el numeral 1 de este artículo, el funcionario asignado deberá informar al administrado las razones del rechazo de su solicitud, así como las acciones que deba tomar para obtener la LUAE.

Artículo... (36).- Alcance específico de la LUAE obtenida en procedimiento administrativo simplificado y responsabilidad.-

1. La Autoridad Administrativa Otorgante emitirá la LUAE con la constatación del cumplimiento de los requisitos formales para su otorgamiento.

2. La emisión de la LUAE en el procedimiento administrativo simplificado no supone informe o aprobación alguna del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito sobre el cumplimiento de los requisitos materiales, sean estas normas administrativas o Reglas Técnicas para el ejercicio de la actividad económica de la que se trate o para el funcionamiento del o los establecimientos.

3. La verificación de los requisitos materiales para el ejercicio de la actividad económica o el funcionamiento se efectuará aleatoriamente con posterioridad al otorgamiento de la LUAE.

4. El titular de la LUAE es responsable exclusivo del contenido de las declaraciones que, bajo juramento, ha efectuado en el formulario de solicitud. La información sobre cuya base se emite la autorización administrativa se presume verídica hasta que se constate a través de inspecciones o verificaciones.

Sección 2

Licenciamiento sujeto al procedimiento administrativo ordinario

Artículo... (37).- Ámbito de Aplicación.- Se sujetan al procedimiento administrativo ordinario las solicitudes de LUAE para el ejercicio de actividades económicas de la Categoría II establecidas en el CIUU.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Artículo... (38).- Trámite.- El procedimiento administrativo ordinario estará sujeto al régimen común (general) establecido en el Título Primero de la presente ordenanza, únicamente con las variaciones previstas en esta sección e instrucciones contenidas en la correspondiente Resolución Administrativa.

En estos casos, la verificación de cumplimiento de las normas técnicas y administrativas, previa o posterior al otorgamiento de la LUAE, será obligatoria por parte de los Componentes o Entidades Colaboradoras.

Artículo... (39).- Habilitación al administrado para el ejercicio de actividades económicas.-

1. Se otorgará la LUAE a aquellos administrados, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que el formulario de solicitud haya sido presentado a la Autoridad Administrativa Otorgante, ya sea de manera presencial o virtual;*
- b) Que la actividad económica materia del licenciamiento corresponda a la Categoría II;*
- c) Que el formulario de solicitud cumpla con los requisitos establecidos; y,*
- d) Que se hubieren acompañado todos los requisitos documentales exigidos dentro del procedimiento, ya sean: declaraciones juramentadas de Normas Técnicas o informes, actas de compromiso, acuerdos o sus equivalentes otorgadas por o ante los componentes o entidades colaboradoras correspondientes.*

2. La habilitación no se producirá en el caso de que el ejercicio de la actividad económica de la que se trate esté sujeta al régimen de tramitación previa de otras licencias o autorizaciones.

3. La habilitación se entenderá otorgada dejando a salvo la facultad resolutoria de la Administración del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que podría suspender o revocar la LUAE otorgada o emitida, y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad administrativa, civil o penal en que hubieran incurrido los administrados en el ejercicio de las actividades económicas.

Sección 3

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Licenciamiento sujeto al procedimiento administrativo especial

Artículo... (40).- *Ámbito de aplicación.-* Se sujetan al procedimiento administrativo especial las solicitudes de LUAE para el ejercicio de actividades económicas de la Categoría III.

Artículo... (41).- *Trámite.-*

1. El administrado deberá dirigir su solicitud a la Secretaría, a través del portal habilitado, a la cual adjuntará los requisitos exigidos dentro del instructivo expedido para el efecto.
2. La Secretaría convocará a Mesa de Trabajo, física o virtual, con el objeto de: i. Verificar la preexistencia de la empresa; ii. solicitar las inspecciones de control previo pertinentes; y, iii. Elaborar el pliego de información contentivo de: la Aprobación de Inspecciones o cuando fuere del caso, los Acuerdos o Cronogramas de Implementación de Observaciones Técnicas.

Los Acuerdos o Cronogramas serán presentados por el administrado quien propondrá subsanar las observaciones técnicas realizadas. Presentados que fueren los acuerdos o cronogramas antedichos, la Secretaría procederá con el otorgamiento y emisión de la LUAE.

La falta de seguimiento por parte del administrado para la aprobación y suscripción del acuerdo o cronograma de implementación de observaciones técnicas o, más adelante, su incumplimiento acarreará la suspensión o extinción de la LUAE, dependiendo del caso y de acuerdo a la normativa legal vigente.

Artículo... (42).- *Habilitación al administrado para el ejercicio de actividades económicas.-*

1. Se otorgará la LUAE a aquellos administrados, cuya actividad económica corresponda a la categoría III siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que el formulario de solicitud haya sido presentado a la Autoridad Administrativa Otorgante;
- b) Que el formulario de solicitud cumpla con los requisitos establecidos para el efecto; y,
- c) Que se hubieren acompañado todos los requisitos documentales exigidos dentro del procedimiento y los informes otorgados por los Componentes o las Actas de Compromiso o

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Cronogramas de Implementación de Observaciones Técnicas presentadas ante dichos Componentes mismos que son de obligatorio cumplimiento en los términos convenidos.

2. La habilitación no se producirá en el caso de que el ejercicio de la actividad económica de la que se trate esté sujeta al régimen de tramitación previa con otras licencias o autorizaciones.

3. La habilitación se entenderá otorgada dejando a salvo la facultad resolutoria de la Administración del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que podría suspender o revocar la LUAE otorgada o emitida, y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad administrativa, civil o penal en que hubieran incurrido los administrados en el ejercicio de las actividades económicas.

Sección 4

Recaudación de Tributos y otras prestaciones económicas vinculadas con el ejercicio de actividades económicas

Artículo... (43).- Recaudación Tributaria.-

1. La patente municipal y otras prestaciones económicas derivadas de las autorizaciones administrativas integradas en la LUAE, del año inmediato anterior, relacionadas con el ejercicio de la actividad económica deberán haber sido canceladas previa la emisión de la LUAE.

2. La distribución de la recaudación se coordinará administrativamente con los respectivos beneficiarios.

3. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá suscribir los convenios correspondientes para recaudar los valores que el administrado deba pagar a entidades públicas o privadas vinculadas con la actividad económica de la que se trate.

Artículo... (44).- Convenios de débito o pago fraccionado.-

1. En el procedimiento de recaudación establecido por Resolución Administrativa, se arbitrarán los medios y herramientas administrativos para que el administrado pueda suscribir convenios de débito o pago fraccionado de las obligaciones tributarias o prestaciones económicas de recaudación unificada, durante el ejercicio al que corresponda la LUAE.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

2. En ningún caso se otorgará la renovación de la LUAE si existiesen saldos pendientes de pago de las obligaciones tributarias o prestaciones económicas de recaudación unificada, por el ejercicio inmediatamente anterior.

Artículo... (45).- Potestad coactiva y aplicación independiente del régimen.- Las obligaciones tributarias y no tributarias de los administrados serán cobradas coactivamente una vez que estas se hayan vuelto exigibles de conformidad con este título y el ordenamiento jurídico metropolitano, con independencia del otorgamiento de la LUAE y de las infracciones y sanciones a que hubiere lugar, siguiendo el procedimiento general que corresponde a la naturaleza de cada tipo de obligación.

Capítulo V

De la vigencia, modificación, suspensión y extinción de la LUAE

Artículo... (46).- Vigencia de la LUAE.-

1. La LUAE tiene una vigencia anual y deberá ser renovada de acuerdo al noveno dígito del RUC, RISE o cédula de ciudadanía de acuerdo a la tabla que abajo se detalla. La renovación será realizada de manera automática, sin perjuicio de las potestades de control y sus consecuencias, y siempre que en cada año, se hayan cancelado las tasas o prestaciones económicas vinculadas con el ejercicio de las actividades económicas materia de la LUAE, a través de la ventanilla de licenciamiento o cualquier medio disponible habilitado por la Autoridad Administrativa Otorgante.

NÓVENO DIGITO	MES DE LICENCIAMIENTO
	ENERO
1	FEBRERO
2	MARZO
3	ABRIL
4	MAYO

ORDENANZA METROPOLITANA No.

5	JUNIO
6	JULIO
7	AGOSTO
8	SEPTIEMBRE
9	OCTUBRE
0	NOVIEMBRE
TODOS	DICIEMBRE

2. Podrá otorgarse una LUAE de vigencia temporal menor, cuando así sea requerido expresamente por el administrado o cuando el inicio de la actividad económica se produzca en el transcurso del año calendario. En este caso, transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades a que se refiere este título.

Artículo... (47).- De la modificación de la LUAE.-

1. Durante la vigencia de la LUAE se deberá solicitar modificación cuando las variaciones que se hayan producido en las actividades autorizadas alteren las condiciones e información de su otorgamiento.
2. La modificación deberá ser solicitada en el plazo máximo de 30 días contados desde la fecha en que se produjo la variación.
3. La modificación puede ser requerida y aplicada de oficio. El requerimiento indicará las alteraciones existentes, motivando la necesidad de la modificación de la licencia.
4. Desde la fecha del otorgamiento de la LUAE que incluye las modificaciones, la LUAE anteriormente otorgada, caducará.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

5. *Será necesario solicitar una nueva LUAE, cumpliendo el procedimiento y requisitos que le corresponden, en todos los casos en que las modificaciones que se introducen supongan una variación sustancial de la actividad económica o establecimiento.*

Las modificaciones en la LUAE deberán ser inscritas en el Registro General de Licencias Metropolitanas

Artículo... (48).- Caducidad de la LUAE.-

1. *La LUAE caducará en los siguientes supuestos:*

a) *Cuando ha vencido el plazo de vigencia de la LUAE;*

b) *En el plazo de tres meses de expedida, si su titular no ha iniciado el giro o actividad económica específica;*

c) *En el plazo de tres meses de expedida la renovación cuando ésta no se haya podido entregar al regulado.*

d) *Cuando el titular, mediante el formulario normalizado correspondiente, informe a la Autoridad Administrativa Otorgante el cese de la actividad económica, en los términos previstos en este título; y,*

e) *En los demás casos previstos en el ordenamiento jurídico metropolitano.*

2. *La caducidad extinguirá la LUAE, sin que se pueda iniciar ni proseguir la actividad económica, salvo la realización de los trabajos de seguridad, mantenimiento y protección de las personas, los bienes y el ambiente, de los cuales se dará cuenta a la Municipalidad para su control.*

3. *La caducidad de la LUAE por alguna de las causas previstas en el presente artículo no dará derecho a indemnización alguna.*

Artículo... (...).- Suspensión de LUAE.- *La LUAE podrá suspenderse de oficio en cualquier momento por la Autoridad Administrativa Otorgante cuando el administrado no hubiere cumplido con las Actas, Acuerdos o Cronogramas de Cumplimiento suscritos, siempre y cuando:*

ORDENANZA METROPOLITANA No.

1. La autoridad haya concurrido a la inspección correspondiente y el regulado no haya permitido tal inspección.
2. Si una vez realizada la inspección de cumplimiento de Actas, Acuerdos o Cronogramas de compromiso, por segunda ocasión, el regulado no hubiere tomado los correctivos acordados.
3. En caso de que el incumplimiento arriba mencionado causare daño inminente y grave al ambiente, las personas o la comunidad.
4. Por recomendación debidamente motivada por alguno de los Componentes o Agencia Metropolitana de Control.

En caso de suspensión de la LUAE el regulado no podrá realizar su actividad económica durante el tiempo que se encontrare suspendido.

La suspensión de la LUAE deberá ser declarada por el órgano que la otorgó, previa notificación al administrado debidamente motivada, a quien se le dará un término de 5 días para que presentare los documentos de descargo correspondientes. Vencido dicho término la Autoridad decidirá sobre la pertinencia o no de la suspensión.

Sin perjuicio de lo antes indicado, una vez subsanado el incumplimiento que dio origen a la suspensión de la LUAE, el administrado solicitará al órgano que la otorgó una inspección de cumplimiento, luego de la cual, comprobada la subsanación, la suspensión será levantada inmediatamente.

Artículo... (49)- Extinción por razones de legitimidad.-

1. La LUAE podrá ser extinguida, en cualquier momento por la Autoridad Administrativa Otorgante:
 - a) Por falsedad evidente de los datos proporcionados y las declaraciones juramentadas, de ser el caso, para su emisión, siempre y cuando las mismas indujeren en tal error a la Administración, que si conociendo la verdad de los mismos, la autoridad no hubiere otorgado la LUAE;
 - b) Cuando no se hubieren cumplido los Acuerdos, Actas o Cronogramas a los que el regulado se hubiere comprometido y después de haberla suspendido de acuerdo al artículo anterior;

ORDENANZA METROPOLITANA No.

- c) *Por recomendación, debidamente motivada, de la Agencia Metropolitana de Control; y,*
- d) *Por cualquier otra causal existente en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.*

2. *La extinción de LUAE, por razones de legitimidad, será declarada por la misma autoridad que otorgó la LUAE, previa notificación al administrado con exposición expresa de la causal en que ha incurrido, y luego de haberle otorgado 5 días para que el mismo desvirtúe la causal que originaría la extinción de su LUAE. Vencido dicho término, la Autoridad deberá decidir sobre la extinción de la LUAE.*

Artículo... (50).- Cese de actividades.-

1. *El titular de la LUAE, mediante el formulario normalizado correspondiente, deberá informar a la Autoridad Administrativa Otorgante el cese de la actividad económica, y ésta efectuará el asiento correspondiente en el Registro General de Licencias Metropolitanas y dejará sin efecto la LUAE otorgada desde la fecha de notificación del cese de la actividad económica.*
2. *Este procedimiento es de aprobación automática, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones económicas que estuvieren pendientes de solución."*

Capítulo VI

Control, Infracciones y Sanciones Administrativas

Artículo...(...) *Control.-El control general de establecimientos que generen cualquier tipo de actividad económica se realizará a través de la Agencia Metropolitana de Control, en coordinación con las entidades competentes, sin perjuicio de las inspecciones previstas para el cumplimiento de normas técnicas previstas en esta ordenanza metropolitana, mismas que se realizarán a través de órganos competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, o Entidades Colaboradoras contratadas.*

Artículo... (...) *- Potestad sancionadora del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.- La Agencia Metropolitana de Control será responsable de hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza, en el marco de sus competencias, así como de sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores a que haya lugar.*

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Artículo...(...).- Del debido proceso.- Las autoridades y funcionarios en el ejercicio de sus actividades de supervisión y control, deberán observar las normas y procedimientos establecidos para el efecto, así como el debido proceso, conforme a la normativa nacional y metropolitana.

Dentro de este ámbito, se deberá aplicar, en todo momento, los principios de proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción, establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como los demás establecidos en la Constitución de la República.

Artículo...(...).- De las infracciones y sanciones.- Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas que contiene la presente ordenanza. Las infracciones se clasifican, dependiendo de la categoría de la actividad económica ejercida, en leves, graves y muy graves.

Artículo...(...).- Infracciones Leves.- Las infracciones leves serán sancionadas con una multa de una remuneración básica unificada (RBU) a cuatro remuneraciones básicas unificadas, respecto de actividades económicas de Categoría I, cuando:

- a) El establecimiento que realice una actividad económica no cuenta con Licencia Única de Actividades Económicas vigente.
- b) Cuando el establecimiento impidiere la inspección de cualquiera de sus componentes para verificación de normas técnicas.
- c) Cuando el establecimiento realice una actividad económica distinta a la declarada; es decir haga un mal uso de la Licencia Única de Actividades Económicas.

La reincidencia en el cometimiento de una infracción leve, dentro de un año calendario, será sancionada con el doble de la multa impuesta por la Autoridad Administrativa competente como producto de la resolución del correspondiente expediente administrativo sancionador aperturado.

En caso de una segunda reincidencia, se solicitará además del pago de la multa, la extinción de la LUAE.

Artículo...(...).- Infracciones Graves.- Las infracciones graves serán sancionadas con una multa que va de cuatro remuneraciones básicas unificadas (RBU) a ocho remuneraciones básicas unificadas (RBU), respecto de actividades económicas de Categoría II.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

- a) El establecimiento que realice una actividad económica sin contar con Licencia Única de Actividades Económicas.
- b) Cuando el establecimiento impidiere la inspección de cualquiera de sus componentes para verificación de normas técnicas.
- c) Cuando el establecimiento realice una actividad económica distinta a la declarada, es decir haga un mal uso de la Licencia Única de Actividades Económicas.
La reincidencia en el cometimiento de una infracción grave, dentro de un año calendario, será sancionada con el doble de la multa impuesta por la Autoridad Administrativa competente como producto de la resolución del correspondiente expediente administrativo sancionador aperturado.

En caso de una segunda reincidencia el cometimiento de una infracción grave se solicitará a la Autoridad Otorgante la extinción de la Licencia Única de Actividades Económicas.

Artículo...(...).- Infracciones Muy Graves.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa que va de nueve remuneraciones básicas unificadas (RBU) a quince remuneraciones básicas unificadas (RBU), respecto de quien ejerce actividades económicas de categoría III.

- a) El establecimiento que realice una actividad económica sin contar con Licencia Única de Actividades Económicas.
- b) Cuando el establecimiento impidiere la inspección de cualquiera de sus componentes para verificación de normas técnicas.
- c) Cuando el establecimiento realice una actividad económica distinta a la declarada; es decir haga un mal uso de la Licencia Única de Actividades Económicas.

La reincidencia en el cometimiento de una infracción muy grave, dentro de un año calendario, será sancionada con el doble de la multa impuesta por la Autoridad Administrativa competente como producto de la resolución del correspondiente expediente administrativo sancionador aperturado; y, se solicitará a la Autoridad Otorgante la extinción de la Licencia Única de Actividades Económicas.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Artículo...(...).- Infracciones Especiales.- Serán sancionadas con una multa equivalente a 15 remuneraciones básicas unificadas (RBU) y con la prohibición de realizar el trámite para obtener nuevamente Licencia Única de Actividades Económicas quienes:

- a) Quienes mediante engaño, calificado por autoridad competente, obtengan la Licencia Única de Actividades Económicas.
- b) Realicen una actividad económica con una Licencia Única de Actividades Económicas alterada o falsificada.

Artículo...(...).- Medidas Cautelares.- La Agencia Metropolitana de Control podrá adoptar las medidas cautelares pertinentes según lo estipulado en el artículo 22 de Ordenanza Metropolitana No. 0321.

Artículo...(...).- Aviso a las autoridades competentes.- Sin perjuicio de las sanciones administrativas que se impongan a los administrados, de acuerdo a la gravedad de la infracción, será obligación del funcionario competente, poner en conocimiento de las autoridades de la Fiscalía, Juez de Contravenciones y demás autoridades competentes, los hechos que correspondan para su investigación y juzgamiento de ser el caso.

Disposiciones Generales.-

Primera.- Se mantienen vigentes los anexos de normas técnicas que forman parte de la Ordenanza Metropolitana No. 308, a excepción del No. 4, mismos que podrán ser reformados, derogados, sustituidos o complementados a través de Resolución de Alcaldía de conformidad con el Régimen General.

Segunda.- A continuación del Capítulo VI, a continuación del Título II, incorporado en la presente Ordenanza, reenumérese al siguiente constante dentro del Título II de la Ordenanza Metropolitana 308.

Disposición(es) Transitoria(s).- ...

Artículo...(...) Las LUAES obtenidas durante el año 2015, tendrán vigencia hasta el mes del año 2016 en que se haya previsto la renovación de las mismas, de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.

ORDENANZA METROPOLITANA No.

Disposición Final.- Esta ordenanza entrará en vigencia en ... a partir de la fecha de su sanción.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el xx de xxxxx de 2016.

Abg. Daniela Chacón Arias
Primera Vicepresidenta del Concejo Metropolitano de Quito

Abg. María Elisa Holmes Roldós
Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de xx y xx de xxxx de 2016.- Quito,

Abg. María Elisa Holmes Roldós
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito,

EJECÚTESE:

Dr. Mauricio Rodas Espinel
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el
.- Distrito Metropolitano de Quito,

Abg. María Elisa Holmes Roldós
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Canisap

SECRETARÍA GENERAL CONCEJO METROPOLITANO	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS NÚMERO: <i>10:45</i>
QUITO ALCALDÍA	24 FEB 2016 FIRMA RECEPCION: <i>P. Lar Ch</i> NÚMERO DE HOJA:

SECRETARÍA DE
AMBIENTE
ALCALDÍA

Oficio Nro. DGCA-LIC-2016-
DMQ, *23 FEB. 2016* 0070849
Ref:
Of. No. SDPC-023-2016-DICE / 26-ene-2016
GDOC:
2016-014528 ✓

Asunto:
Requerimiento de remisión de Criterio respecto a Propuesta de Ordenanza Reformatoria a Ordenanza Metropolitana No. 308.

Abg.
María Elisa Holmes Roldós
Secretaria General
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
Venezuela y Chile – Palacio Municipal, Telf.: 3952300
Presente

SECRETARÍA DE CONCEJALIA	RECIBIDO: FECHA: <i>26-02-2016</i> HORA: <i>15:18</i> FIRMA: <i>[Signature]</i>
RENATA MORENO C. CONCEJAL	QUITO ALCALDÍA

De mi consideración:

En atención al oficio de la referencia mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad, solicita se remita a la Comisión de Desarrollo Económico, Productividad, Competitividad y, Economía Popular y Solidaria, el criterio que tiene la Secretaría de Ambiente respecto de los Artículos 1 y 25 de la propuesta de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 308 y que son los artículos respecto de los cuales la Procuraduría Metropolitana planteó las observaciones identificadas con los números "v" y "xi".

Al respecto me permito indicar que es correcta la observación de la Procuraduría Metropolitana, dado que la Secretaría de Ambiente en la LUAE participaría como **miembro** de las Mesas de Trabajo Multisectoriales para procedimiento administrativo especial LUAE, con las funciones de:

- Emitir criterio sobre las actividades descritas en el CIU Rev. 4.0 que podrían aplicar a Licencia Ambiental según Catálogo del Ministerio del Ambiente; para ser consideradas como categoría 3 en la LUAE.
- Emitir informes técnicos preceptivos-facultativos, y pronunciamientos, solicitados en las Mesas de Trabajo Multisectoriales.

Por lo expuesto, debe mantenerse el artículo 1 como consta en el Proyecto de Ordenanza Reformatoria a la OM No. 308, y en el artículo 25 se debe eliminar las licencias ambientales.

Al acogerse la propuesta de incluir las actividades de medio y alto impacto y riesgo ambiental, en procedimiento especial, estas:

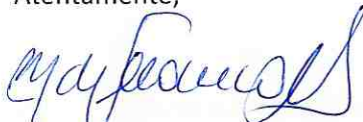
- Recibirán un pronunciamiento de parte de la Secretaría de Ambiente, previo al otorgamiento de su LUAE.

[Handwritten marks]

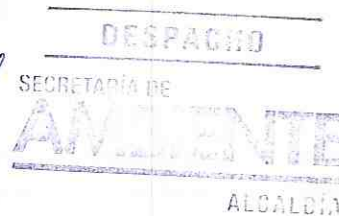
- Constarán exclusivamente en los comprobantes de ingreso de sus trámites los requisitos ambientales.
- En la impresión de las especies de LUAE de cualquier categoría, no constará el componente ambiente, por no corresponder a una autorización municipal.

Todas las demás actividades que en el CIU Rev. 4.0 no estuvieran identificadas por ambiente para procedimiento especial LUAE, deberán individualmente ejecutar su regularización ambiental en el Sistema Único de Información Ambiental del Ministerio del Ambiente, en el caso de aplicar. La Secretaría de Ambiente realizará el control y seguimiento respectivo filtrando información del Sistema LUAE y coordinando con la Dirección Metropolitana de Servicios Ciudadanos para comunicar por diferentes medios que "Es responsabilidad del Administrado verificar que su actividad, obra o proyecto cuenta con todos los permisos ambientales correspondientes".

Atentamente,



Dra. Verónica Arias
SECRETARIA DE AMBIENTE

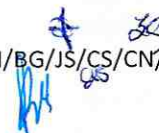


C.c.

Dra. Renata Moreno, Presidenta Comisión de Desarrollo Económico, Productividad, Competitividad y, Economía Popular y Solidaria, Venezuela y Chile – Palacio Municipal, Ing. Álvaro Maldonado, Secretario de Desarrollo Productivo y Competitividad, Av. Maldonado Oe1-172 y Carlos María de la Torre.

Procuraduría Metropolitana MDMQ, Venezuela N5-10 y Chile. Teléfono: 3987600

SSI/BG/JS/CS/CN/05 de febrero de 2016



Diego.

Quito: 23 FEB 2016

Oficio No. 0272

Doctora
Renata Moreno
PRESIDENTA DE LA COMISION DE DESARROLLO ECONOMICO,
PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD Y ECONOMIA POPULAR Y
SOLIDARIA.
Concejo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
Presente

RECEPCION CONCEJALIA	RECIBIDO: MAYRA GORDILLO
	FECHA: 2016-02-23
	HORA: 11:40
	FIRMA: 
RENATA MORENO C. CONCEJAL	

De mi consideración:

Me refiero a la propuesta de reforma a la Ordenanza Metropolitana Nro. 308 de 31 de marzo de 2010, que estableció el régimen administrativo de las licencias metropolitanas y en particular de la licencia metropolitana única para ejercicio de actividades económicas en el Distrito Metropolitano de Quito, reforma con la cual la Administración General "...asume la Coordinación y Administración de los procesos relacionados con el otorgamiento de la Licencia Metropolitana Única de Funcionamiento para el Ejercicio de Actividades Económicas en el DMQ - LUAE ...".

Al respecto, y sobre la base de las reuniones de trabajo que se han mantenido con la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad, cúmpleme manifestar mi conformidad con la propuesta de reforma planteada, en razón de que a la fecha la Administración General viene coordinando y administrando dicho proceso, que comprende:

1. Coordinar con la Secretaría de Desarrollo Productivo y a su vez con las áreas involucradas la elaboración, revisión, aprobación y documentación de los procesos y procedimientos inmersos en la normativa legal para el otorgamiento de la LUAE.
2. Coordinar con las áreas involucradas la implementación de requerimientos tecnológicos por parte de la Dirección Metropolitana de Informática.
3. Coordinar con las Secretarías y Administraciones Zonales, que cumplen el rol de Autoridades Otorgantes, la implementación de los procesos.
4. Seguimiento y Control de la funcionalidad de los procesos, particularmente en lo referente a:

- a. Cumplimiento de requisitos generales y especiales.
- b. Tiempos de atención.
- c. Registro y actualización de firmas autorizadas.
- d. Inventario de especies con seguridades.
- e. Suscripción de convenios interinstitucionales.
- f. Manejo del archivo documental.

5. Coordinar el mejoramiento continuo de los procesos LUAE.

Es preciso mencionar que la propuesta descrita anteriormente, cumple con la observación XVI formulada por el señor Subprocurador Metropolitano, en el Expediente No. 2015-02301 de 20 de octubre de 2015.

Atentamente,



Miguel Dávila Castillo
ADMINISTRADOR GENERAL

COMISION JR

2016-029897

Oficio No. SDPC-050-2016-DICE

Quito, 25 de febrero de 2016

2015-074929

Señora Doctora

Renata Moreno Caicedo

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD Y ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Presente.-

Asunto: Propuesta de Ordenanza reformativa a la OM308.

De mi consideración:

La Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad, el pasado 19 de agosto de 2015, en sesión extraordinaria, conoció el proyecto de Ordenanza Reformativa a la Ordenanza Metropolitana No. 308, referente a las licencias metropolitanas, en la que consta la Licencia Única de Actividades Económicas, LUAE.

A finales del pasado mes de octubre, dentro del Expediente de Procuraduría No. 2015-02301, el Dr. Gianni Frixone Enríquez, Subprocurador Metropolitano, emitió el informe y criterio jurídico sobre el proyecto de ordenanza reformativa. En el Acápito IV "Análisis y Criterios", del informe legal emitido por la Procuraduría Metropolitana, se plantean varias observaciones y recomendaciones, respecto de las cuales, esta Secretaría ha procedido a trabajar sobre las mismas, para lo cual incluso ha coordinado con las entidades y dependencias municipales vinculadas al proceso de emisión de la LUAE, generándose pronunciamientos sobre las principales observaciones de fondo que fueron formuladas. Además, se ha procedido a analizar las demás observaciones de forma, formuladas por la Procuraduría Metropolitana.

Con este antecedente, me permito remitir nuevamente el proyecto de ordenanza reformativa, con las inclusiones y modificaciones respectivas, a efectos de que sea conocida y aprobada por la Comisión que usted dignamente preside. Así mismo, me permito remitir el Informe Técnico que emite esta Secretaría sobre el proyecto de ordenanza reformativa, así como copia de los oficios que han sido emitidos por las dependencias municipales sobre dicha ordenanza.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Álvaro Maldonado Endara
Álvaro Maldonado Endara

SECRETARIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMPETITIVIDAD

SECRETARÍA GENERAL CORRELAJ METROPOLITANA	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS FOLIO: 1546
QUITO	25 FEB 2016
ALCALDÍA	FIRMA RECEPCION: <i>[Signature]</i>
	NÚMERO DE HOJA:

Ya tiene una copia despacho Sra. Concepción.

Acción	Nombre	Fecha	Firma
Revisado	David Mora	25 feb 16	<i>[Signature]</i>
Elaborado	José Luis Aguilar	2016/FEB/25	<i>[Signature]</i>

INFORME TÉCNICO
PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA
METROPOLITANA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE LAS
LICENCIAS METROPOLITANAS Y, EN PARTICULAR, DE LA LICENCIA
METROPOLITANA ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN
EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, IDENTIFICADA COMO ORDENANZA
METROPOLITANA No. 308.

Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad

Dirección de Inversiones y Comercio Exterior

24 de febrero de 2016

I. ANTECEDENTES.-

- 1.1. La administración del Alcalde Metropolitano de Quito, Dr. Mauricio Rodas Espinel, ha establecido entre sus objetivos fundamentales la simplificación de los trámites y la reducción del tiempo que los ciudadanos y las industrias invierten en los procesos de aprobación municipales.

Se ha detectado como uno de los principales cuellos de botella dentro de la tramitología municipal al proceso de la Licencia Única Metropolitana para el ejercicio de actividades económicas en el Distrito Metropolitano de Quito – LUAE–, en sus distintas instancias, por lo que en atención a los objetivos fundamentales enunciados, la Alcaldía determinó la necesidad urgente de trabajar sobre dicho proceso de licenciamiento, en especial por los retrasos y pérdidas económicas que se estaría causando a los pequeños, medianos y grandes empresarios del Distrito Metropolitano de Quito.

- 1.2. Como resultado de un extenso trabajo de coordinación entre las diferentes instancias municipales que intervienen en el proceso de otorgamiento, renovación y control de la LUAE dentro del MDMQ, la Alcaldía a través de la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad ha trabajado sobre un proyecto integral de reforma a la Ordenanza Metropolitana No. 308 vigente, enfocado a plantear un nuevo procedimiento simplificado en procura de fortalecer la esencia de esta Licencia Metropolitana y hacer de la ciudad de San Francisco de Quito una ciudad más competitiva.

La compleja ejecución y alcance del proyecto que se emprendió ha permitido establecer a nivel de todos sus partícipes que su éxito, sin lugar a dudas, exige a más del trabajo conjunto de las instituciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito –MDMQ–, de un apoyo normativo, técnico, operativo y administrativo, que permita conjugar y coordinar de manera óptima el rediseño no sólo de esta Licencia Metropolitana, sino de los servicios y la administración municipal.

- 1.3. La Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad ha trabajado en:
- 1.3.1. El levantamiento del proceso de la LUAE;
 - 1.3.2. La estructuración de una propuesta de rediseño de la LUAE orientada a

- simplificar los trámites inmersos dentro de dicho licenciamiento; y, desarrollar el proyecto integral de reforma correspondiente; y,
- 1.3.3. Diagnóstico del proceso de implementación operativo, informático y procedimental de la ordenanza reformativa, que de ser promulgada por el Concejo Metropolitano de Quito, constituirá un insumo y aporte eficiente de política pública, desde el punto de vista del eje productivo y solidario de la ciudad, que plantea de manera ambiciosa pero posible el que el Distrito Metropolitano de Quito sea reconocido como la capital productiva del país, bajo un modelo de visión que apoya el emprendimiento, la innovación, el valor agregado, la formalidad y sin lugar a dudas la equidad social.
- 1.4. La Alcaldía, tomando como punto de partida el eje de desarrollo nacional, ha considerado propicio que se replantee al modelo bajo el cual la LUAE fue inicialmente creada, sin transgredir su esencia, sino más bien fortaleciendo sus fundamentos, convirtiéndola con miras al futuro en una licencia paraguas de todas actividades económicas efectuadas dentro del espacio privado y público autorizado del Distrito Metropolitano de Quito
- 1.5. El MDMQ, con miras al año 2019, se ha trazado el objetivo de posicionar a Quito entre las 10 ciudades más competitivas, sostenibles e inclusivas de la Región, a través del desarrollo y depuración de lineamientos generales, que a más de pretender generar posibles encadenamientos productivos, fomente la articulación de redes empresariales entre los diferentes eslabones que comprenden a toda la cadena productiva, de forma tal que se vayan desarrollando economías sostenibles de escala que nos inserten en las redes económicas locales, nacionales e internacionales.

II. DESARROLLO DEL INFORME.-

2.1. Objetivo:

El objetivo general de la Ordenanza Reformativa a la Ordenanza Metropolitana No. 308 es formular un nuevo modelo de la LUAE, como licencia paraguas general que autoriza el ejercicio de las actividades económicas en el espacio privado y público autorizado, bajo un esquema enfocado en generar las condiciones adecuadas para que el Distrito Metropolitano de Quito se convierta en un espacio que propenda a la generación de un clima de negocios célere, ágil y dinámico, acorde con las necesidades sociales de este milenio.

2.2. Características principales contenidas en la propuesta de reforma:

Se identifican como características principales de la reforma propuesta:

- a. El modelo centra su visión en el trabajo conjunto y se sustenta: de una parte, en el principio de la "buena fe"; y, de otra, en la observancia y cumplimiento a las normas técnicas y su control correspondiente.
- b. La licencia se constituye en la autorización paraguas de todas las actividades económicas dentro del Distrito Metropolitano de Quito, no sólo para establecimientos fijos sino para el espacio público autorizado, de forma tal que la LUAE no se centraría sólo a autorizar el desarrollo de todo tipo de actividades, con o sin finalidad de lucro, de comercio, industriales y/o de servicios para establecimientos determinados, sino para los espacios públicos del DMQ.
- c. Se plantea un modelo que pretende mejorar el proceso de licenciamiento en todas sus etapas, bajo la premisa de optimización de tiempo para el ciudadano y corrección de los estándares de eficiencia municipal entre las autorizaciones y componentes que la integran.
- d. Se establece que como entidad administradora y coordinadora, responsable de la LUAE, a la Administración General; y, como entidad encargada de la reglamentación y dirimencia a la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad.

2.3. Grupo Objetivo y Ámbito de la Aplicación:

Todas las actividades económicas, con o sin finalidad de lucro, de comercio, industriales y/o de servicios, para establecimientos determinados, así como las desarrolladas en los espacios públicos del DMQ.

2.4. Análisis Técnico:

La Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad advierte que el impulso del proyecto de reforma a la Ordenanza Metropolitana No. 308, se enfoca en el desarrollo competitivo del Distrito Metropolitano de Quito, propendiendo a optimizar el procedimiento de licenciamiento metropolitano como un servicio que formalice las actividades económicas desarrolladas dentro del DMQ, genere datos y proyecciones que ayuden a la planificación del DMQ y sirva como una herramienta que pueda incluso atraer inversiones, de todo tipo, nacionales y extranjeras.

El proyecto de reforma requiere necesariamente de un trabajo constante centrado a fortalecer la cultura de observancia y cumplimiento a la normativa metropolitana que el MDMQ ha querido enraizar en los últimos años.

La reforma para su aplicación satisfactoria requiere contar con protocolos internos claros, desarrollados con el propósito de coadyuvar la gestión de la LUAE y evitar vacíos procedimentales o márgenes que propendan a la discrecionalidad.

El Plan Metropolitano de Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito, se establece como Política O4 que *"Se facilitará un entorno apto para la competitividad sistémica que posicione a Quito como una de las ciudades más competitivas de América Latina y líder indiscutible dentro del Ecuador, que genere oportunidades amplias e inclusivas para el desarrollo de todos los actores de la ciudad."*; y, como Meta de Resultado consta: *"2017: Reducción de los tiempos en trámites municipales y reducción de tramitología municipal en procesos empresariales"*.

La ciudad de Quito si desea alcanzar las posiciones a las que aspira debe constantemente trabajar en mejorar, optimizar sus servicios y prestaciones, de manera tal que se generen espacios que apoyen al desarrollo competitivo individual y comunitario.

Al considerarse trascendental que los servicios que presta el MDMQ deben ser accesibles, ágiles y transparentes, apoyando el emprendimiento resulta más que necesario el fortalecer a la figura de la licencia metropolitana como acto administrativo que autoriza el ejercicio de las actividades económicas dentro del DMQ, bajo parámetros propicios para el desarrollo económico de la ciudad.

La Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad con visión estratégica considera necesario el fomento de procesos que a través de la simplificación de trámites y reducción de los tiempos invertidos por los administrados en los procesos sujetos a aprobación municipal sean canalizados.

Adicionalmente, vale la pena mencionar que el pasado día 15 de febrero de 2016 se realizó la sesión constitutiva del Consejo de Competitividad del Distrito Metropolitano de Quito, en la cual el señor Alcalde manifestó que en este Consejo se institucionaliza el proceso de diálogo, con el fin de mejorar el clima de negocios, bajo la dirección de la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad, buscando elevar el nivel de desarrollo productivo de la ciudad, bajo tres grandes ejes que son:

1. Mejorar la atracción de inversiones

2. Simplificación regulatoria y de tramitología
3. Desarrollo industrial.

En el segundo eje se encuentra comprendida, como principal componente, la reforma a la Ordenanza que regula la LUAE, buscando que su proceso sea más expedito.

2.5. Informe técnico previo y su alcance

La Dirección de Inversiones y Comercio Exterior de la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad emitió el 25 de junio de 2015 el "*INFORME TÉCNICO PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE LAS LICENCIAS METROPOLITANAS Y, EN PARTICULAR, DE LA LICENCIA METROPOLITANA ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, IDENTIFICADA COMO ORDENANZA METROPOLITANA No. 308*"; y, se realizó la presentación del proyecto de ordenanza reformativa en la Comisión de Desarrollo Económico, Productividad, Competitividad, y Economía Popular y Solidaria, en sesión extraordinaria realizada el 19 de agosto de 2015.

Con fecha 21 de agosto de 2015, la Dirección de Inversiones y Comercio Exterior de la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad emitió su Alcance al Informe Técnico, en el que se analiza la inclusión en la LUAE de los segmentos a cargo de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, ACDC.

Además, en la sesión de la Comisión de Desarrollo Económico, Productividad, Competitividad, y Economía Popular y Solidaria, se acordó solicitar el informe y criterio legal al Procurador Metropolitano, sobre el proyecto de ordenanza reformativa, mismo que, al ser emitido, formuló una serie de observaciones, que han sido analizadas por la SDPC y a continuación consta un informe sobre las principales observaciones.

2.6. Observaciones formuladas por la Procuraduría Metropolitana

A finales del pasado mes de octubre, dentro del Expediente de Procuraduría No. 2015-02301, el Dr. Gianni Frixone Enríquez, Subprocurador Metropolitano, emitió el informe y criterio jurídico sobre el proyecto de ordenanza reformativa. En el Acápito IV "*Análisis y Criterios*", del informe y criterio legal emitido por la Procuraduría Metropolitana, se plantean varias observaciones y recomendaciones, siendo las fundamentales las siguientes que son de fondo y que han sido analizadas por esta Secretaría, para luego trabajarlas en conjunto con las dependencias municipales vinculadas a cada una de dichas observaciones. Dichas observaciones son las siguientes:

a) Atribuciones de la Administración General y de la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad

En el informe emitido por la Procuraduría Metropolitana, en la observación xvi., se menciona lo siguiente:

“En el proyecto se indica que la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad en casos de conflicto determinará cuál órgano es el competente para la expedición de la licencia, pero en su artículo innumerado ... (...) que consta después del ... (29) indica que la Administración General será la encargada de precautelar por el correcto desenvolvimiento de los procedimientos de la LUAE. Esto genera duda respecto al cual sería la función de la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad, y de la Administración General. A criterio de esta dependencia respecto a este asunto es necesario un criterio de la Administración General y de la precitada Secretaría para determinar con claridad las competencias y facultades de cada una respecto del asunto. Esta observación se la realiza en general para todo la Ordenanza en donde exista mención a estas entidades en las calidades mencionadas. Sin perjuicio de lo indicado, se considera pertinente, que la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad, dentro de la facultad otorgada en el cuerpo legal analizado, conozca y absuelva los recursos administrativos derivados del procedimiento regulatorio de las LUAES, a efecto de lo cual el señor Alcalde emitirá la resolución de delegación correspondiente.”

Al respecto, se ha procedido a analizar en conjunto entre la SDPC y la Administración General esta observación, realizando reuniones de trabajo, tras lo cual esta Secretaría comunicó su criterio mediante oficio No. SDPC-040-2016-DS de 17 de febrero de 2016; y, por su parte, la Administración General, dio contestación en oficio No. 0271 de 23 de febrero de 2016. En conjunto, se ha aclarado lo referente a las atribuciones de cada una de las dependencias municipales de la siguiente manera:

ADMINISTRACION GENERAL:

La Administración General, a través de los órganos competentes, asume la Coordinación y Administración de los procesos relacionados con el otorgamiento de la Licencia Metropolitana Única de Funcionamiento para el Ejercicio de Actividades Económicas en el DMQ – LUAE, que comprende:

1. Coordinar con la Secretaría de Desarrollo Productivo y a su vez con las áreas involucradas la elaboración, revisión, aprobación y documentación de los procesos y procedimientos inmersos en la normativa legal para el otorgamiento de la LUAE.
2. Coordinar con las áreas involucradas la implementación de requerimientos tecnológicos por parte de la Dirección Metropolitana de Informática.

3. Coordinar con las Secretarías y Administraciones Zonales que cumplen el rol de Autoridades Otorgantes, la implementación de los procesos.
4. Seguimiento y Control de la funcionalidad de los procesos, particularmente en lo referente a:
 - a. Cumplimiento de requisitos generales y especiales
 - b. Tiempos de atención
 - c. Registro y actualización de firmas autorizadas
 - d. Inventario de especies con seguridades
 - e. Suscripción de convenios interinstitucionales
 - f. Manejo del archivo documental
5. Coordinar el mejoramiento continuo de los procesos LUAE

SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO:

La Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad adquiere un rol de reglamentación y dirimencia. En este sentido, esta Secretaría, de acuerdo a las necesidades que la Administración General y los componentes observen dentro de los procesos, se encargaría de emitir los manuales y procesos requeridos para subsanar las problemáticas encontradas. Por otro lado, se encargaría de dirimir situaciones particulares que no se encuentren previstas en la normativa.

Es importante destacar que, con la nueva ordenanza, los manuales serían elaborados y emitidos por la SDPC, en coordinación con la Administración General y otros entes involucrados, para que sean aplicados, en los distintos niveles, por los entes competentes.

Además, la SDPC considera como válida la observación de la Procuraduría Metropolitana, respecto a que la SDPC conocerá y absolverá los recursos administrativos derivados del procedimiento regulatorio de la LUAE.

b) Secretaría de Ambiente / Licencia Ambiental

En el informe emitido por la Procuraduría Metropolitana, en lo que concierne a la Secretaría de Ambiente, ha manifestado:

“v. Con el artículo 1 del proyecto se elimina como una clase de licencia metropolitana a la ambiental; respecto de esto es necesario contar con un criterio de la Secretaría de Ambiente, considerando el último Acuerdo Ministerial 061 publicado en el Registro Oficial Edición Especial 316 de 04 de mayo de 2015 y la acreditación conferida al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de Acuerdo Ministerial 001 de 06 de enero de 2014 y su alcance con Resolución 045 de 18 de febrero del mismo año.”

Sobre este particular, esta Secretaría ha realizado reuniones de trabajo con la Secretaría de Ambiente, determinándose que la licencia ambiental no será componente de la LUAE, pero para la emisión de ésta última si será necesario contar

con el informe de la Secretaría de Ambiente sobre el inicio del trámite respectivo para la obtención de la licencia ambiental. Lo expuesto ha sido recogido en el texto definitivo del proyecto de ordenanza reformativa.

c) Trabajadores autónomos regularizados

Esta Secretaría, mediante oficio No. SDPC-021-2016-DICE de 26 de enero de 2016, solicitó a la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio que emita un nuevo informe técnico y jurídico sobre el proyecto de ordenanza metropolitana, particularmente sobre la posibilidad de que los trabajadores autónomos regularizados sean considerados sujetos que reciban la LUAE. La Agencia de Coordinación Distrital del Comercio emitió su pronunciamiento en oficio No. 0000110-CD-ACDC-031-2016 de 19 de febrero de 2016, en el cual se concluye que no es procedente incluir a dichos trabajadores para la obtención de LUAE. Respecto de dicho informe técnico y jurídico, que es compartido por esta Secretaría, es importante mencionar los siguientes argumentos:

"1. Este conglomerado realiza sus actividades en un espacio que si bien puede ser georeferenciado, su locación siempre coincidirá con la de algún predio de propiedad privada o pública, pues al ocupar espacio de propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, estos comerciantes se ubican en aceras, parques, plazas, etc., e inclusive muchos de estos tienen un carácter de semi fijo o ambulante, por lo que es muy difícil determinar la implantación de su mobiliario en el espacio físico de la ciudad, así como tampoco es posible discriminar el giro que estos desarrollan al analizar la zonificación de Quito, sobre todo en el caso de los semi fijos y de los ambulantes.

2. Por su carácter particular, estos comerciantes no se ubican en espacios que puedan ser considerados como construcciones, instalaciones, edificaciones o superficies cubiertas o sin cubrir, sino que invariablemente se encuentran desarrollando su actividad en el espacio público, en el lugar que les ha sido asignado por la respectiva Administración Zonal, que si bien puede ser considerado como una superficie, esta locación jamás podrá cumplir con los requerimientos establecidos como necesarios para la obtención de una LUAE, como son salidas de emergencia, regulaciones específicas del Cuerpo de Bomberos, y demás, pues al no constituir este espacio propiedad privada de estos comerciantes, no pueden modificarlo ni construir en él para cumplir con la normativa específica de la Licencia (...)"

Además de lo expuesto, se debe considerar que los trabajadores autónomos se encuentran amparados por la Ordenanza Metropolitana No. 280, por lo que deben obtener el Permiso Único de Comercio Autónomo, que se emite considerando las condiciones particulares de este tipo de trabajadores.

Conforme a todo lo expuesto, la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio emite el siguiente pronunciamiento, que es compartido por la SDPC:

*"Tomando en cuenta el fundamento jurídico antes mencionado y las razones aquí resaltadas, es criterio de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio que, la aplicación de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas, de manera que englobe al universo de comerciantes autónomos del Distrito Metropolitano de Quito, **no es viable ni recomendable**, debido al carácter especial de estos trabajadores y adicionalmente por ya existir una norma que los regula de una forma que se adapta de mejor manera a las necesidades propias de esta actividad". El resaltado me corresponde.*

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.-

El proyecto de reforma a la Ordenanza Metropolitana No. 308 pretende regular el procedimiento de obtención de la LUAE sustentado en el principio de la buena fe, promoviendo una cultura de acatamiento y observancia a la normativa técnica vigente, de manera tal que marchemos hacia un territorio sostenible y responsable. La licencia a más de una autorización constituye: un servicio integral prestado por el MDMQ a la colectividad; una herramienta que regulan y seguimiento al desarrollo económico de la ciudad; y, un valor agregado que no ha sido explotado eficientemente por el MDMQ para planificación estratégica productiva.

En lo conceptual se mantiene la estructura original del tipo jurídico de la licencia metropolitana, pero se la amplía con miras a su optimización. Institucionalmente su éxito depende de la construcción de una fase de implementación integral en donde el diálogo, retroalimentación y enlace institucional constituyen los espacios fundamentales a través de los cuales la operación del proceso de licenciamiento debería sustentarse.

Como se ha expuesto en este informe, se han analizado las observaciones y recomendaciones formuladas por la Procuraduría Metropolitana, respecto al proyecto de ordenanza reformativa, por lo que el texto de la misma se encuentra corregido en razón de dichas observaciones y recomendaciones; adjuntándose nuevamente el proyecto de ordenanza reformativa para que sea conocido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productividad, Competitividad, y Economía Popular y Solidaria.

Con todos estos antecedentes, se emite criterio técnico **favorable** al proyecto de DE ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE LAS LICENCIAS METROPOLITANAS Y, EN PARTICULAR, DE LA LICENCIA METROPOLITANA ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL DISTRITO

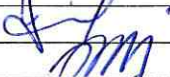
METROPOLITANO DE QUITO, IDENTIFICADA COMO ORDENANZA
METROPOLITANA No. 308.

Atentamente,



Álvaro Maldonado Endara

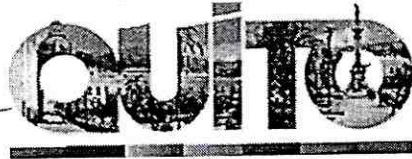
SECRETARIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMPETITIVIDAD

Elaborado por:	David Mora	
	José Luis Aguilar	

Comisión

DOC: 2015-074929

20/10/15



PROCURADURÍA
METROPOLITANA

Expediente No. 2015-02301

Quito D.M.,

2015-074929

Doctora

Renata Moreno

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico, Productividad, Competitividad y Economía Popular y Solidaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (MDMQ).

Señora Concejal:

En atención a los oficios SG 1925 de 25 de agosto de 2015 y SG 1931 del mismo mes y año, a través de los cuales solicitó a esta dependencia informe y criterio legal respecto del proyecto de Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza Metropolitana 308 que establece el régimen administrativo de las licencias metropolitanas y, en particular de la licencia metropolitana única para ejercicio de actividades económicas en el Distrito Metropolitano de Quito, cúpleme en manifestar:

I. Competencia:

De conformidad con la Resolución A 004 de 12 de febrero de 2015 y la delegación efectuada por el Procurador del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante el memorando No. 05 de 10 de julio de 2015, quien suscribe es competente, en calidad de Subprocurador Metropolitano para emitir la siguiente contestación.

II. Antecedentes:

Con Ordenanza 308 de 31 de marzo de 2010 se estableció el régimen administrativo de las licencias metropolitanas y, en particular de la licencia metropolitana única para ejercicio de actividades económicas en el Distrito Metropolitano de Quito.

A través de Ordenanza 156 de 16 de diciembre de 2011, se agregó un título a la Ordenanza 308, este título regula lo concerniente a las licencias metropolitanas urbanísticas y establece el régimen administrativo del suelo en el Distrito Metropolitano de Quito.

Mediante Ordenanza 433 de 20 de septiembre de 2013, se reformó a la Ordenanza 156, implementándose flujos y manuales de procesos, formularios e instructivos de conformidad al régimen administrativo de las licencias metropolitanas urbanísticas de habilitación y edificación.

SEÑORA CONCEJALIA	RECIBIDO:		SECRETARÍA GENERAL RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS	
	FECHA:	22-10-2015		HORA: 10:30
	HORA:	12:30		
	FIRMA:			
QUITO			20 OCT 2015	



III. Consideraciones preliminares:

Respecto de los informes adjuntos a la solicitud se encuentra:

a) Mediante Oficio No. 01117-SD-ACDC-2015 de 24 de julio de 2015 el Ing. Marco Murillo Ilbay, en su calidad de Supervisor Distrital de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, le manifiesta a la Concejal Metropolitana, Reneta Moreno, que:

“sírvasse encontrar los informes técnicos respectivos de las Direcciones; Dirección de Comercio Autónomo con Memorando No. 172-CDA-ACDC-2015, y Dirección de Mercado, Ferias y Plataformas de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio”.

Sin embargo el informe de la Dirección de Mercados, Ferias y Plataformas es una presentación power point sin firma de responsabilidad.

b) El Director de Comercio Autónomo, en su informe contenido en el Memorando No. 172-DCA-ACDC-2015 de 21 de agosto del 2015, en su numeral primero, afirma que:

“(...) la validación de LUAE se daría en función del giro de la actividad y el tipo de comerciantes mas no del CIIU, por cuanto la normativa metropolitana reconoce el trabajo autónomo en transportación pública y ambulante, los cuales tienen un carácter distrital y su característica principal es que realizan la actividad en varias administraciones.”.

En el mismo acápite, vuelve a hacerse referencia en el informe técnico del Director, a la LUAE para trabajadores autónomos.

Debe aclararse tanto a nivel técnico de informantes, cuanto a nivel del proyecto de Ordenanza en su conjunto, la aplicación de la LUAE respecto de los trabajadores autónomos independientemente de su categorización.

Por otra parte, el numeral segundo último párrafo del informe refiere que para el caso de control, las infracciones y las sanciones administrativas se deben sujetar a lo dispuesto por la Ordenanza No. 280. Al respecto es pertinente señalar que, esta Ordenanza, regula el trabajo autónomo formal; mientras que, para las infracciones generales de ocupación de espacio público por parte de comerciantes informales, deberá estarse a la Ordenanza No. 321. Se deja sentado que, conceptualmente, la Ordenanza No. 280 establece las infracciones y sanciones (de manera sustantiva), y por su lado, Ordenanza No. 321, establece el procedimiento sancionatorio de forma (adjetiva).

Lo indicado respecto del informe del Director, se complementa con el hecho de que en el resto de su informe técnico, hace referencia a la los permisos únicos de comercio autónomo, lo cual no es materia del proyecto de Ordenanza propuesto por la Comisión y



PROCURADURÍA
METROPOLITANA

Expediente No. 2015-02301


que conlleva a posibles malos entendidos en torno al régimen de LUAES y PUCAS respectivamente; toda vez que a lo largo del proyecto de Ordenanza remitido por la Comisión, no se encuentra recogida la LUAE para el sector de trabajadores autónomos, que por el contrario se encuentran claramente definidos dentro de las excepciones.

El numeral 5 de los requisitos determinados en el numeral tercero del informe previamente referido, establece un certificado de salud que demuestre la aptitud para el trabajo, esto podría conllevar consecuencias de discriminación.

c) La Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad, mediante oficio No. 250-2015-SDPC-DICE-CN de 25 de junio de 2015 remite a la Presidenta de la Comisión el informe técnico favorable generado y suscrito por la Directora de Inversiones y Comercio Exterior de la Secretaría, que solo ha sido trasladado por el señor Secretario; verificándose además, un Alcance a dicho informe técnico, de fecha 21 de agosto de 2015 suscrito por la misma funcionaria, en ese entonces encargada de la Secretaría, quien señala que el no tratamiento del segmento a cargo de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio dentro del Proyecto, no afecta el objetivo general buscado por la propuesta, que es la simplificación de trámites.

IV. Análisis y criterio:

Una vez revisado el proyecto de Ordenanza, esta Procuraduría Metropolitana realiza las siguientes observaciones y recomendaciones:

- i. Eliminar el párrafo séptimo de la exposición de motivos.
- ii. Sobre la base del numeral 2 del artículo 264 y artículo 266 de la Constitución de la República, literal m) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al Municipio y al Distrito Metropolitano les corresponde ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo dentro de su circunscripción, la regulación, control del uso del espacio público metropolitano y el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él. Es por ello que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito tiene la competencia para regular un asunto como el propuesto en el proyecto de Ordenanza.
- iii. El proyecto de ordenanza reforma a la Ordenanza 308, sustituyendo artículos, eliminándolos, aumentando incisos, numerales, literales etc. Sobre la base de ello, en todo el texto del proyecto se debe observar la misma estructura gramatical cuando se disponga la realización de las sustituciones, eliminaciones, etc. 



PROCURADURÍA
METROPOLITANA

Expediente No. 2015-02301

- iv. La Ordenanza 308 insertó un título dentro del Código Municipal, es por ello que los artículos de la misma son innumerados. El proyecto de Ordenanza, en los casos que ordene sustituciones de un solo artículo debe tener una numeración secuencial empezando desde el artículo 1 hacia adelante, pero cuando sustituya todo un capítulo, debe observar la misma enumeración que realiza la Ordenanza 308.
- v. Con el artículo 1 del proyecto se elimina como una clase de licencia metropolitana a la ambiental; respecto de esto es necesario contar con un criterio de la Secretaría de Ambiente, considerando el último Acuerdo Ministerial 061 publicado en el Registro Oficial Edición Especial 316 de 04 de mayo de 2015 y la acreditación conferida al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de Acuerdo Ministerial 001 de 06 de enero de 2014 y su alcance con Resolución 045 de 18 de febrero del mismo año.
- vi. En varios artículos del proyecto se menciona a "*los componentes*", pero no se explica quiénes son ni que actividades en concreto realizarían. Se recomienda explicar quienes integrarían a los componentes y cuáles serían sus funciones. En el artículo 2 del proyecto deben definirse con claridad quienes son los órganos competentes para el otorgamiento (no los componentes de la licencia) y además diferenciarse con claridad los dos momentos, el de otorgamiento y el posterior de inspección. Por otro lado no es sostenible contratar nuevas entidades colaboradoras otorgándoles facultades de inspección que le corresponden estrictamente a la Agencia.
- vii. En la propuesta de artículo cuatro nuevamente se hace referencia a entidades colaboradoras para comprobación de cumplimiento de normas administrativas y reglas técnicas. En este mismo artículo, reformativo del artículo 7, la propuesta de numeral 2, establece que el incumplimiento de deberes de colaboración, suministro de información y documentación así como acceso a las instalaciones será considerado como presunción de incumplimiento de la norma técnica, parece riesgoso establecer este tipo de presunción por las implicaciones constitucionales que pueden derivarse de dicha afirmación, más allá de que se refiere a una inobservancia de obligaciones administrativas más que técnicas.
- viii. En el proyecto se indica que el Municipio realizaría comunicaciones hacia los particulares, se debería complementar indicando que las recomendaciones deben ser motivadas de acuerdo con el artículo 76 de la Constitución de la República.
- ix. En el artículo 6 del proyecto deberá establecerse cuál otro procedimiento existe aparte del ordinario.



PROCURADURÍA
METROPOLITANA

Expediente No. 2015-02301

- x. En varios artículos del proyecto se hace relación a la suscripción de Actas, Acuerdos o Cronogramas cuando la norma así lo prevea. Debería establecerse en qué casos es posible, o hacer referencia a la norma que los prevé.
- xi. En la propuesta de artículo (25), referente a otras autorizaciones del sector público que se integran en la LUAE, previo convenio de cooperación o colaboración, define en el literal d) también a las ambientales, esto no sería compatible con la eliminación de las licencias ambientales.
- xii. En el último inciso de la propuesta del artículo (25), se habla de proceso de renovación a que hubiere lugar, no sería de otorgamiento definitivo y una vez cumplidos los requisitos a los que se hace referencia. Por otro lado se debe considerar que el título automático desprendido de la autorización administrativa sería temporal, por la redacción de la disposición normativa.
- xiii. En la propuesta de artículo (26) debería considerarse además en la declaración del administrado, que la información facilitada por él para el otorgamiento de la licencia debe ser verídica y verificable y que asumirá las responsabilidades derivadas de la facilitación de información falsa o adulterada de cualquier forma.
- xiv. En el artículo innumerado... (28) se mencionan dos ordenanzas, la 280 y la 253. Al respecto se debe incorporar la fecha en la que cada una de ellas entró en vigencia y confirmar que sean relevantes para el asunto que se regula en la disposición normativa. Además se debe considerar que la referencia está explícita en la sección de Exenciones, literal c), por lo cual se entendería en principio que, los comerciantes autónomos sujetos a la 280, estarían exentos de la LUAE.
- xv. El artículo innumerado... (29) habla sobre actividades económica vinculadas entre sí, pero no establece quien las calificará como tal, ni cuáles serían los parámetros de calificación.
- xvi. En el proyecto se indica que la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad en casos de conflicto determinará cual órgano es el competente para la expedición de la licencia, pero en su artículo innumerado... (...) que consta después del... (29) indica que la Administración General será la encargada de precautelar por el correcto desenvolvimiento de los procedimientos de la LUAE. Esto genera duda respecto al cual sería la función de Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad, y de la Administración General. A criterio de esta dependencia respecto de este asunto es necesario un criterio de la Administración General y de la precitada Secretaría para determinar con claridad



PROCURADURÍA
METROPOLITANA

Expediente No. 2015-02301

las competencias y facultades de cada una respecto del asunto. Esta observación se la realiza en general para toda la Ordenanza en donde exista mención a estas entidades en las calidades mencionadas. Sin perjuicio de lo indicado, se considera pertinente, que la Secretaría de Desarrollo Productivo y competitividad, dentro de la facultad otorgada en el cuerpo legal analizado, conozca y absuelva los recursos administrativos derivados del procedimiento regulatorio de las LUAES, a efecto de lo cual el señor Alcalde emitirá la resolución de delegación correspondiente.

- xvii. El numeral 4 del artículo innumerado... (31) del proyecto hace referencia a los parámetros legales establecidos en el Sistema Nacional de Contratación Pública para el ejercicio de la potestad de inspección, esta referencia debe ser eliminada, ya que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública regula asuntos completamente diferentes a la potestad de sanción de la administración pública.
- xviii. En el numeral 4 del artículo antes mencionado, nuevamente se hace referencia la presunción de incumplimiento de normas técnicas y administrativas por falta de autorización del regulado para ejercer los controles previstos en el proyecto de Ordenanza, debe aclararse y considerar la constitucionalidad de la propuesta conforme ya se indicó para la propuesta de artículo (4).
- xix. En el mismo sentido, de conformidad con el numeral 2 del artículo 76 de la Constitución de la República en todo proceso en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se presumirá la inocencia de toda persona mientras no se declare su responsabilidad. El inciso segundo del numeral 4 del artículo innumerado... (31) indica que la falta de autorización del regulado verificada en el ejercicio de los controles, se tendrá como incumplimiento de las normas técnicas y administrativas, lo que implica presumir la culpabilidad, lo que de acuerdo a lo antes señalado, es contrario a lo Constitución.
- xx. La primera disposición general del proyecto indica que los anexos de normas técnicas de la Ordenanza 308 se mantienen vigentes, pero indica que estos podrán ser reformados, derogados o sustituidos a través de Resolución de Alcaldía. Al respecto considérese:
- Una característica de nuestro ordenamiento jurídico y de los derechos es que sus normas se encuentran jerárquicamente ordenadas, la infracción de esta exigencia supone la invalidez de la norma inferior por vicio sustantivo o de contenido. Por este criterio, entre otras cosas, se entiende que el órgano que dictó una determinada disposición normativa, como en este caso el Concejo Metropolitano la Ordenanza 308 con sus anexos que son



PROCURADURÍA
METROPOLITANA

Expediente No. 2015-02301

parte integrante de la misma, es el que pude modificarla, sustituirla. En este caso el Concejo autoriza que la modificación la realice el Alcalde Metropolitano, lo cual, es correcto, ya que el mismo Concejo lo permite.

- En artículo innumerado... (32), concretamente en el numeral 2 se indica que las categorías I, II y III de las actividades económicas se encontrarán detalladas en el CIU. Pero en la Ordenanza 308 estas categorías se encuentran establecidas en los Anexos. Esto implicaría derogar los anexos en los que se establezcan estas categorías, lo que generaría una contradicción con la disposición general primera.
- xxi. Sin perjuicio de lo referido en el acápite inmediatamente anterior, en el numeral 2 del artículo innumerado... (32) del proyecto, se habla sobre el CIU en tiempo futuro refiriéndose a las categorías de las actividades económicas, sin que se especifique si el CIU al que hace referencia será el internacional, o de ser el caso el formato de uso del SRI por ejemplo, o si hace referencia uno modificado y específico para el MDMQ. Tampoco se señala qué órgano será el competente para su elaboración, reforma o modificación, como tampoco el tiempo en el que esto se realizaría. Solo se deja a propuesta de la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad, hay que concordar además las observaciones previas en torno a Administración General y Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad; particularmente en este punto, porque la determinación de categorías de actividad económica lleva inmersa, la determinación de posibles ingresos presupuestarios del MDMQ, los cuales deben ser considerados por la Administración General y sus Direcciones competentes.
- xxii. El numeral 4 del artículo innumerado...(32) del proyecto hace referencia al artículo 8 de la Ordenanza –se entiende que es de la 308-, pero este artículo se refiere a un asunto –temas electrónicos- que no tienen que ver con la categorización de las actividades económicas, es así que se recomienda revisar tal referencia.
- xxiii. El artículo innumerado que consta en el proyecto a continuación del... (32), a criterio de esta dependencia debe ser eliminado, por cuanto vuelve a mencionar el contenido de otro artículo que consta en la Ordenanza que se reforma.
- xxiv. Por cómo funcionaría el procedimiento para la obtención de la correspondiente LUAE, es conveniente que se incorpore un artículo que indique a los administrados que, la administración municipal se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo conformado, y que en caso de existir una acto doloso de

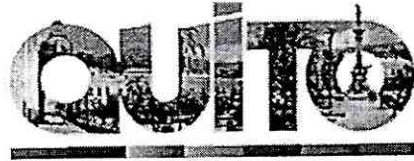


PROCURADURÍA
METROPOLITANA

Expediente No. 2015-02301

simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca a error, se considerarán las disposiciones de pertinentes del Código Orgánico Integral Penal. Adicional a ello, se debe aclarar como antes se indicó a que nos referimos al procedimiento simplificado.

- xxv. En el artículo innumerado... (38) se habla de un régimen general, pero no se establece con claridad como es el mismo. Debe quedar completamente claro el procedimiento ordinario y su definición respecto de procedimiento general.
- xxvi. No se ha establecido dentro de los requisitos que las personas deben presentar un certificado que indique que el solicitante de la respectiva licencia se encuentra al día en sus obligaciones tributarias con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, lo cual debe considerarse para el correcto funcionamiento de las licencias.
- xxvii. El numeral 2 del artículo innumerado... (43) del proyecto habla sobre una distribución de la recaudación en coordinación con los beneficiarios. Esta disposición no se entiende, toda vez que tales recursos formarían parte de las arcas municipales que deben observar el principio de unidad presupuestaria establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entendiéndose por este que no pueden existir destinaciones específicas.
- xxviii. Considérese la posibilidad o la pertinencia del fraccionamiento obligatorio del pago en caso de que la LUAE se otorgue por un período menor al de su vigencia anual.
- xxix. En caso de que se suspenda una LUAE, no se indica en el proyecto el trámite a observarse para levantar tal suspensión ni el tiempo de duración de la misma. Esta observación es aplicable también para la extinción.
Sin perjuicio de lo indicado, se considera procedente para la estabilidad del título habilitante, que se tome en cuenta el principio de seguridad jurídica desarrollado en el Art. 82 de la Constitución de la República, en tal virtud, se recomienda a la Comisión, en relación con la figura de la suspensión, solicite a Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad, la sustentación motivada de la conveniencia de dicha figura, así como la determinación específica de sus causales, pues se estarían considerando en los numerales 2 y 3 causales que han sido concebidas para la extinción.
- xxx. En el caso de la extinción debe considerarse además de las causas señaladas en el proyecto, las causales establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Además de ello a criterio de esta



PROCURADURÍA
METROPOLITANA


Expediente No. 2015-02301

dependencia, en el literal a) del numeral 1, de la propuesta de artículo (49), se debe dejar expresadamente establecido que existen responsabilidades por parte del administrado que hubiere procedido de esta manera.

xxxii. De acuerdo con el artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la potestad sancionadora de los gobiernos autónomos descentralizados se rige por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción. Sobre la base de ello, se debe revisar todo el capítulo relativo al "*control, infracciones y sanciones administrativas*" del proyecto de Ordenanza. De forma que se integren estos principios y se observe además aquellos constitucionales pertinentes.

Se deja expresa constancia, de que el presente informe ha sido elaborado sobre la base del expediente e informes remitidos por la Comisión y la Secretaría de las Comisiones respectivamente, a través de oficios SG 1925 de 25 de agosto de 2015 y SG 1931.

Atentamente.



Dr. Gianni Frixione Enríquez
Subprocurador Metropolitano

C.C. Dr. Mauricio Bustamante Holguín
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

Adjunto expediente.

	Nombre y apellido	Rúbrica
Elaborado por:	Fernando Rojas Y.	
	Bruno Andrade G.	